

Decreto 70

PROMULGA ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (SOLAS 1974) Y SU PROTOCOLO (1988), ADOPTADAS POR EL COMITE DE SEGURIDAD MARITIMA (MSC) DE LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Fecha Publicación: 30-JUN-2005 | Fecha Promulgación: 31-MAR-2005

Tipo Versión: Única De : 30-JUN-2005

Url Corta: <http://bcn.cl/2gg2v>

PROMULGA ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR (SOLAS 1974) Y SU PROTOCOLO (1988), ADOPTADAS POR EL COMITE DE SEGURIDAD MARITIMA (MSC) DE LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL

Núm. 70.- Santiago, 31 de marzo de 2005.- Vistos: Los artículos 32, N° 17, y 50), N° 1) de la Constitución Política de la República y la ley N° 18.158.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima MSC., de la Organización Marítima Internacional, adoptó las Enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, mediante la resolución MSC. 99(73), de 5 de diciembre de 2000, y las Enmiendas al Protocolo de 1988 relativo a dicho Convenio, mediante la resolución MSC. 100(73), de igual fecha.

Que dichas Enmiendas fueron aprobadas por el Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 5.204 de 19 de octubre de 2004, de la Honorable Cámara de Diputados.

Que el Instrumento de Ratificación fue depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional con fecha 2 de marzo de 2004,

Decreto:

Artículo único.- Promúlganse las Enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, y las Enmiendas al Protocolo de 1988 relativo a dicho Convenio, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante las resoluciones MSC.99(73) y MSC.100(73), respectivamente, de 5 de diciembre de 2000; cúmplanse y llévense a efecto como ley y publíquense en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República de Chile.- Ignacio Walker Prieto, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Demetrio Infante Figueroa, Embajador, Director General Administrativo.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

División Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 70, de 2005, del Ministerio de Relaciones Exteriores

N° 27.362.- Santiago, 9 de junio de 2005.



La Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se promulgan las enmiendas a los instrumentos internacionales que se indican, pero cumple con hacer presente, de conformidad con los antecedentes, que la fecha que se señala en su último considerando corresponde al año 2005 y no como se expresa en su texto.

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del decreto individualizado en el epígrafe.

Dios guarde a US., Gastón Astorquiza Altaner, Contralor General de la República Subrogante.

Al señor
Ministro de Relaciones Exteriores
Presente

تعديلات عام 2000 على بروتوكول عام 1988 المتعلق
بالاتفاقية الدولية لسلامة الأرواح في البحار لعام 1974 ، بصيغتها المعدلة

(القرار MSC.100(73))

经修正的《1974年国际海上人命安全公约
1988年议定书》的2000年修正案

(第 MSC.100(73)号决议)

2000 AMENDMENTS TO THE PROTOCOL OF 1988
RELATING TO THE SAFETY OF LIFE AT SEA, 1974, AS AMENDED
(Resolution MSC.100(73))

AMENDEMENTS DE 2000 AU PROTOCOLE DE 1988
RELATIF À LA CONVENTION INTERNATIONALE DE 1974
POUR LA SAUVEGARDE DE LA VIE HUMAINE EN MER, TELLE QUE MODIFIÉE
(Résolution MSC.100(73))

ПОПРАВКИ 2000 ГОДА К ПРОТОКОЛУ 1988 ГОДА К
МЕЖДУНАРОДНОЙ КОНВЕНЦИИ ПО ОХРАНЕ ЧЕЛОВЕЧЕСКОЙ
ЖИЗНИ НА МОРЕ 1974 ГОДА С ПОПРАВКАМИ

(Резолюция MSC.100(73))

ENMIENDAS DE 2000 AL PROTOCOLO DE 1988
RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD
DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO
(Resolución MSC.100(73))

RESOLUCIÓN MSC.100(73)
(aprobada el 5 de diciembre de 2000)

**ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO
AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE
LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO ADEMÁS el artículo VIII b) del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), 1974, en adelante llamado "el Convenio", y el artículo VI c) del Protocolo de 1988 relativo a dicho Convenio, en adelante denominado "el Protocolo de 1988 relativo al SOLAS", acerca del procedimiento para enmendar el apéndice del anexo de dicho Protocolo,

HABIENDO EXAMINADO en su 73º periodo de sesiones las enmiendas al apéndice del anexo del Protocolo de 1988 relativo al SOLAS, propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio y en el artículo VI c) de dicho Protocolo,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio y en el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al SOLAS, las enmiendas al apéndice del anexo de dicho Protocolo cuyo texto figura adjunto a la presente resolución;
2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio y en el artículo VI c) del Protocolo de 1988 relativo al SOLAS, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 2002 a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de las Partes en dicho Protocolo o un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 por ciento del tonelaje bruto de la flota mercante mundial hayan notificado que recusan las enmiendas;
3. INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio y en el artículo VI c) del Protocolo de 1988 relativo al SOLAS, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 2002, una vez que hayan sido aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;
4. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio y en el artículo VI c) del Protocolo de 1988 relativo al SOLAS, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todas las Partes en dicho Protocolo;
5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Protocolo de 1988 relativo al SOLAS.

ANEXO

**ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL CONVENIO
INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA
VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974**

APÉNDICE

**MODIFICACIONES Y ADICIONES AL APÉNDICE DEL ANEXO DEL
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA
VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974**

Inventario del equipo adjunto al Certificado de seguridad para buque de pasaje (modelo P)

1 Se suprimen las secciones 5 y 6 existentes, así como las correspondientes notas a pie de página, y se intercala la siguiente nueva sección 5:

"5 Pormenores de los sistemas y aparatos náuticos

Elemento		Disposiciones y equipos existentes a bordo
1.1	Compás magnético magistral*
1.2	Compás magnético de respeto*
1.3	Girocompás*
1.4	Repetidor del rumbo indicado por el girocompás*
1.5	Repetidor de la demora indicada por el girocompás*
1.6	Regulador del rumbo o de la derrota*
1.7	Taxímetro o dispositivo para leer las demoras*
1.8	Medios para corregir y obtener el rumbo y la demora
1.9	Dispositivo transmisor del rumbo (DTR)*
2.1	Cartas náuticas/Sistema de información y visualización de cartas electrónicas (SIVCE)**
2.2	Medios de apoyo para los SIVCE
2.3	Publicaciones náuticas
2.4	Medios de apoyo para las publicaciones náuticas electrónicas
3.1	Receptor para un sistema mundial de navegación por satélite/sistema de radionavegación terrenal***
3.2	Radar de 9 GHz*
3.3	Segundo radar (3 GHz/9 GHz**)*
3.4	Ayuda de punteo radar automática (APRA)*
3.5	Ayuda de seguimiento automático*

Elemento		Disposiciones y equipos existentes a bordo
3.6	Segunda ayuda de seguimiento automático*
3.7	Ayuda de punteo electrónica*
4	Sistema de identificación automática (SIA)
5	Registrador de datos de la travesía (RDT)
6.1	Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia (en el agua)*
6.2	Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia (con respecto al fondo en dirección hacia proa y de través)*
7	Ecosonda*
8.1	Indicadores de la posición del timón, el sentido de giro, el empuje y el paso de las hélices, así como de la modalidad de funcionamiento*
8.2	Indicador de la velocidad de giro*
9	Sistema de recepción de señales acústicas*
10	Teléfono para comunicarse con el puesto de gobierno de emergencia*
11	Lámpara de señales diurnas*
12	Reflector de radar*
13	Código Internacional de Señales

* En virtud de la regla V/19 se permiten otros medios de cumplir esta prescripción. En caso de que se adopten otros medios, éstos se especificarán.

** Suprímase según corresponda."

Inventario del equipo adjunto al Certificado de seguridad del equipo para buque de carga (modelo E)

2 Se suprime la sección 3 existente, así como la correspondiente nota a pie de página, y se intercala la siguiente nueva sección 3:

"3 Pormenores de los sistemas y aparatos náuticos

Elemento		Disposiciones y equipos existentes a bordo
1.1	Compás magnético magistral*
1.2	Compás magnético de respeto*
1.3	Girocompás*
1.4	Repetidor del rumbo indicado por el girocompás*
1.5	Repetidor de la demora indicada por el girocompás*
1.6	Regulador del rumbo o de la derrota*
1.7	Taxímetro o dispositivo para leer las demoras*
1.8	Medios para corregir y obtener el rumbo y la demora
1.9	Dispositivo transmisor del rumbo (DTR)*
2.1	Cartas náuticas/Sistema de información y visualización de cartas electrónicas (SIVCE)**
2.2	Medios de apoyo para los SIVCE
2.3	Publicaciones náuticas
2.4	Medios de apoyo para las publicaciones náuticas electrónicas
3.1	Receptor para un sistema mundial de navegación por satélite/sistema de radionavegación terrenal* **
3.2	Radar de 9 GHz*
3.3	Segundo radar (3 GHz/9 GHz**)*
3.4	Ayuda de punteo radar automática (APRA)*
3.5	Ayuda de seguimiento automático*
3.6	Segunda ayuda de seguimiento automático
3.7	Ayuda de punteo electrónica*
4	Sistema de identificación automática (SIA)
5	Registrador de datos de la travesía (RDT)

Elemento		Disposiciones y equipos existentes a bordo
6.1	Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia (en el agua)*
6.2	Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia (con respecto al fondo en dirección hacia proa y de través)*
7	Ecosonda*
8.1	Indicadores de la posición del timón, el sentido de giro, el empuje y el paso de las hélices, así como de la modalidad de funcionamiento*
8.2	Indicador de la velocidad de giro*
9	Sistema de recepción de señales acústicas*
10	Teléfono para comunicarse con el puesto de gobierno de emergencia*
11	Lámpara de señales diurnas*
12	Reflector de radar*
13	Código Internacional de Señales

* En virtud de la regla V/19 se permiten otros medios de cumplir esta prescripción. En caso de que se adopten otros medios, éstos se especificarán.

** Suprímase según corresponda."

Inventario del equipo adjunto al Certificado de seguridad para buque de carga (modelo C)

3 Se suprimen las secciones 5 y 6 existentes, así como las correspondientes notas a pie de página, y se intercala la siguiente nueva sección 5:

"5 Pormenores de los sistemas y aparatos náuticos

Elemento		Disposiciones y equipos existentes a bordo
1.1	Compás magnético magistral*
1.2	Compás magnético de respeto*
1.3	Girocompás*
1.4	Repetidor del rumbo indicado por el girocompás*
1.5	Repetidor de la demora indicada por el girocompás*
1.6	Regulador del rumbo o de la derrota*
1.7	Taxímetro o dispositivo para leer las demoras*
1.8	Medios para corregir y obtener el rumbo y la demora
1.9	Dispositivo transmisor del rumbo (DTR)*
2.1	Cartas náuticas/Sistema de información y visualización de cartas electrónicas (SIVCE)**
2.2	Medios de apoyo para los SIVCE
2.3	Publicaciones náuticas
2.4	Medios de apoyo para las publicaciones náuticas electrónicas
3.1	Receptor para un sistema mundial de navegación por satélite/sistema de radionavegación terrenal* **
3.2	Radar de 9 GHz*
3.3	Segundo radar (3 GHz/9 GHz**)*
3.4	Ayuda de punteo radar automática (APRA)*
3.5	Ayuda de seguimiento automático*
3.6	Segunda ayuda de seguimiento automático
3.7	Ayuda de punteo electrónica*
4	Sistema de identificación automática (SIA)
5	Registrador de datos de la travesía (RDT)

Elemento		Disposiciones y equipos existentes a bordo
6.1	Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia (en el agua)*
6.2	Dispositivo medidor de la velocidad y la distancia (con respecto al fondo en dirección hacia proa y de través)*
7	Ecosonda*
8.1	Indicadores de la posición del timón, el sentido de giro, el empuje y el paso de las hélices, así como de la modalidad de funcionamiento*
8.2	Indicador de la velocidad de giro*
9	Sistema de recepción de señales acústicas*
10	Teléfono para comunicarse con el puesto de gobierno de emergencia*
11	Lámpara de señales diurnas*
12	Reflector de radar*
13	Código Internacional de Señales

* ~~En virtud de la regla V/19 se permiten otros medios de cumplir esta prescripción. En caso de que se adopten otros medios, éstos se especificarán.~~

** Suprímase según corresponda."

نسخة صادقة مصدقة من نص التعديلات على تذييل مرفق بروتوكول عام 1988 المتعلق بالاتفاقية الدولية
لسلامة الأرواح في البحار لعام 1974 ، التي اعتمدت في الدورة الثالثة والسبعين للجنة السلامة البحرية
للمنظمة البحرية الدولية في 5 كانون الأول/ديسمبر عام 2000 وفقاً للمادة VIII من الاتفاقية والمادة VI من
البروتوكول ، ويرد هذا النص في مرفق قرار اللجنة MSC. 100(73) ، وقد أودع أصله لدى الأمين العام
للمنظمة البحرية الدولية .

此件系国际海事组织海上安全委员会第七十三次会议于2000年12月5日按照《安全公约》第VIII条和《议定书》第VI条通过并载于该委员会第MSC.100(73)号决议附件的《1974年国际海上人命安全公约1988年议定书》附件的附录的修正案条文的核证无误副本，其正本由国际海事组织秘书长保管。

CERTIFIED TRUE COPY of the text of the amendments to the appendix to the annex to the Protocol of 1988 relating to the International Convention for the Safety of Life at Sea, 1974, adopted at the seventy-third session of the Maritime Safety Committee of the International Maritime Organization on 5 December 2000, in conformity with article VIII of the Convention and article VI of the Protocol and set out in the Annex to resolution MSC.100(73) of the Committee, the original text of which is deposited with the Secretary-General of the International Maritime Organization.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME du texte des amendements à l'appendice de l'Annexe du Protocole de 1988 relatif à la Convention internationale de 1974 pour la sauvegarde de la vie humaine en mer, adoptés le 5 décembre 2000 lors de la soixante-troisième session du Comité de la sécurité maritime de l'Organisation maritime internationale conformément à l'article VIII de la Convention et à l'article VI du Protocole et figurant à l'annexe de la résolution MSC.100(73) du Comité, dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale.

ЗАВЕРЕННАЯ КОПИЯ текста поправок к дополнению к приложению к Протоколу 1988 года к Международной конвенции по охране человеческой жизни на море 1974 года, одобренных на семьдесят третьей сессии Комитета по безопасности на море Международной морской организации 5 декабря 2000 года в соответствии со статьей VIII Конвенции и статьей VI Протокола и изложенных в приложении к резолюции MSC.100(73) Комитета, подлинный текст которых сдан на хранение Генеральному секретарю Международной морской организации.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA de las enmiendas al apéndice del anexo del Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, adoptadas el 5 de diciembre de 2000 por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional en su 73º periodo de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Convenio y en el artículo VI del Protocolo, y que figuran en el anexo de la resolución MSC.100(73) del Comité, cuyo texto original se ha depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

عن الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية :

国际海事组织秘书长代表:

For the Secretary-General of the International Maritime Organization

Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale :

За Генерального секретаря Международной морской организации:

Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:

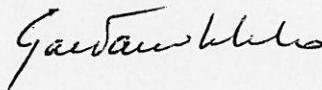
伦敦，

London,

Londres, le

Лондон,

Londres,



لندن ،

02/IV/2002